

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAUVAGE, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes.....	21 rs.
.....	Por tres meses.....	60
.....	Por seis meses.....	120
.....	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
.....	Por tres meses.....	90
.....	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	72
.....	Por tres meses.....	216
.....	Por seis meses.....	432

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Vera la autorización que solicitó para poseer a Dr. José María Carrasco, Regidor del Ayuntamiento de Lubrín, resultó:

Que D. José María Carrasco acudió en 23 de Diciembre de 1862 ante el Juzgado de Vera exponiendo que el día 20 se había presentado como Concejal del Ayuntamiento de Lubrín a la sesión extraordinaria que se celebró para el nombramiento de Secretario; y que el Alcalde D. Miguel Facundo Lopez, que presidia la sesión, le negó la voz y voto a pretexto de que era interesado en el asunto de que se trataba, promoviendo con tal motivo entre ambos una acalorada discusión, hasta el punto de que insultado por el Presidente, le dijo que administraba con torpeza los fondos municipales; que había llegado a su noticia que dicho Alcalde instruyera diligencias criminales por este hecho, del que no debía conocer por ser parte en él:

Que el referido Alcalde puso en conocimiento del Juzgado que instruya sumaria contra Carrasco por desobediencia, resistencia, desacato y calumnia a su Autoridad, exponiendo que el día 20 había citado a los individuos del Ayuntamiento para sesión extraordinaria a fin de nombrar Secretario:

Que Carrasco no fué citado por ser uno de los pretendientes, pero que se presentó en las Salas capitulares pidiendo explicaciones; y como le mandase retirar, se resistió exigiendo certificado, si bien permaneció en la sesión por acuerdo del Ayuntamiento; que durante ella dijo que él no era digno de presidir por estar fuera de fondos públicos:

Que instruidas por el Juzgado las oportunas diligencias en averiguación de los hechos expuestos por el Alcalde y Regidor, aparece que entre ambos se promovió una acalorada disputa en que este se negó a salir del local donde permaneció por acuerdo del Ayuntamiento: que el acaloramiento lo produjo el Alcalde por haberse negado a devolver al Regidor Carrasco una solicitud que había presentado pidiendo la Secretaría de aquel Ayuntamiento, a pretexto de que podía negar el haberla recibido y hacerle cargo de ocultación:

Que la mayor parte de los testigos y entre ellos el Secretario interino, no oyeron llamarse estafador, y que solo dijo que el Alcalde había extraído fondos municipales:

Que el Juzgado pidió la competente autorización para procesar a Carrasco, la que negó el Gobernador después de haber oído al interesado, fundándose con el Consejo provincial en que obró estimulado por la reconocida imprudencia del Alcalde, y que la distracción de fondos del común fué suficientemente demostrada por la confrontación del presupuesto municipal.

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos, en que se previene a estas Corporaciones celebren a puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas que han de ser públicas según la ley:

Considerando que, siendo secretas las sesiones de los Ayuntamientos las palabras que en ellas se pronuncian por los Concejales, aun cuando algunos de ellas las crean ofensivas, debe presumirse que no fueron vertidas con ánimo de injuriar, y que cualquier exceso que en estos casos se cometa puede ser corregido por los Gobernadores en virtud de su potestad disciplinaria:

Considerando que habiendo retirado Carrasco su instancia en tiempo oportuno tenía derecho a asistir a la sesión:

Considerando que por los hechos expuestos hay motivos para creer que el Alcalde promovió dicho atrevido, negándose a devolver la instancia de Carrasco, bajo el pretexto de que despues negaría el haberla recibido;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Almería.

Dado en Palacio a veintuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALFONSO MON.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La REINA (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 25 de Enero último, trasladando otra del Coronel del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, en que da conocimiento de que a consecuencia de haber fallecido el Capitán del batallón provincial de Burgos D. Santiago Ortiguela y Sanecho dejando cuatro hijos de menor edad, y la viuda sin opción a los beneficios del Monte-pío y sin bienes de fortuna que subsistir, han acordado por unanimidad los

Jefes y Oficiales del mencionado regimiento contribuir espontáneamente a satisfacer al Cadete del mismo D. Ricardo Ortiguela y Morron, hijo del citado Capitán, el importe de las asistencias correspondientes a su clase hasta obtener el ascenso a Subteniente, se ha servido resolver manifeste a V. E. para que lo haga saber a los referidos Jefes y Oficiales, que S. M. ha visto con el mayor agrado dicho acto humanitario, disponiendo asimismo se publique en la GACETA oficial para su satisfacción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1864.

MARCHESE.

Señor Director general de Infantería.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Cónsul de España en Veracruz participa a esta primera Secretaría el fallecimiento del Presbítero D. Pablo Verdader, natural de Valencia, que pereció en el naufragio del vapor español Méjico habiendo dejado una herencia de 4.906 ps. y 69 cént., que se halla depositada en aquel Consulado a disposición de sus legítimos herederos.

Igualmente da cuenta de haber fallecido abintestado en aquella ciudad el súbdito español D. Fernando Rey, natural de Ferrol; debiendo cubrirse con la suma de 400 pesos que arroja el inventario de los efectos de su pertenencia, que han de venderse, los gastos de enfermedad, entierro y testamentaria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Carmen Rey y Suarez, vecina de Santiago, y en su nombre el Licenciado D. Carlos Modesto Blanco, demandante; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación a D. Pedro Rey, padre de la demandante.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que D. Pedro Rey solicitó su clasificación según los años que había servido de Relator en la Audiencia de la Coruña, lo que fué denegado por la Junta de Clases pasivas:

Visto el recurso interpuesto por el interesado ante el Ministerio de Hacienda en 8 de Abril de 1854, y la Real orden que en su consecuencia recayó, confirmando de este acuerdo.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo Real por D. Alonso Rey, en representación de D. Pedro Rey, con la solicitud de que se dejase sin efecto la Real orden anterior, y se le graduase el haber correspondiente por la base del sueldo que disfrutó:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pretendiendo la confirmación de la Real orden reclamada:

Vistas las diligencias evacuadas por el Juez de primera instancia de la Coruña en cumplimiento del despacho dirigido al mismo por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, y de las que resulta que D. Pedro Rey murió en 5 de Abril de 1839 dejando cuatro hijos, D. Alonso, D. José, D. Tomás y Doña Carmen, a quienes se notificó la existencia de este pleito a fin de que comparecieran en forma dentro del término prescrito en el art. 78 del reglamento:

Visto el escrito presentado por Doña Carmen Rey, y en su nombre el Licenciado D. Carlos Modesto Blanco, pretendiendo que se le tuviese por parte, y el auto por el que se le hubo por tal:

Vistas las disposiciones referentes a las clases pasivas de la ley de presupuestos de 1835.

Considerando que D. Pedro Rey, en su calidad de Relator de la Audiencia de la Coruña, disfrutó como empleado de Real nombramiento la asignación anual de 5.443 rs. sobre los fondos generales del Estado, y que en este concepto adquirió derecho al haber pasivo regulado sobre aquella cantidad según sus años de servicio:

Considerando, que si bien al jubilarse se le agració con la cuarta parte de los productos de la Relatoría a cargo de su sucesor, que entró a servir con esta condición, no puede suponerse que por tal circunstancia perdió o quedó extinguido el derecho al haber pasivo que le daba la ley, cuando no apareció renunciado, ni se expresó en el orden de jubilación; Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. José Cavada, D. Antonio Eusevero, D. Manuel García Galdardo, el Conde de TorreMarín, D. José de Villar y Saledo, D. Antonio de Echarrí y D. José de Sierra y Cárdenas,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar se devuelva el expediente a la Junta de Clases pasivas para que haga la clasificación de D. Pedro Rey con arreglo a sus años de servicio, y tomando por tipo para el señalamiento de haber la cantidad asignada a los Relatores de la Audiencia de la Coruña en el presupuesto de 1838, abonándose a sus herederos la suma total que debió en este concepto percibir desde la fecha de su jubilación hasta su fallecimiento.

Dado en Palacio a veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 22 de Marzo de 1864, en los autos que por el Juzgado de primera instancia de Torrelavega y en la Sala segunda de la Audiencia de Burgos ha seguido la Sociedad Rosillo, Camus y compañía con Doña Teresa de Cos Quijano sobre que se le permita ensanchar, limpiar y regularizar el cauce de un molino; pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 7 de Julio del año último dictó la referida Sala: Resultando que en 18 de Setiembre de 1841 la Sociedad Rosillo, Camus y compañía, dueña de la fábrica de harinas titulada de San Ignacio que había construido en el sitio que ocupó el antiguo molino de la Orcaida, presentó demanda en el Juzgado de Torrelavega para que se condenara a Doña Teresa de Cos Quijano, por sí y como tutora y curadora de sus hijos, a que permitiera limpiar, ensanchar y regularizar el cauce que atravesaba la propiedad de los mismos, llamada de la Pelambre, conduciendo las aguas que daban movimiento a la indicada fábrica de harinas.

Resultando que la Doña Teresa, al mismo tiempo que impugnó esta demanda pidiendo que se la absolviera de ella, reconvinó por mutua petición a la Sociedad demandante a fin de que se condenara a esta a reponer las cosas al ser y estado que tenían cuando la misma compró el molino de la Orcaida, y que había alterado para convertir este en fábrica de harinas, causando los perjuicios que indicaba:

Resultando que la parte actora en su escrito de réplica sostuvo que, no solo era improcedente la reconvencción porque las obras que ella había ejecutado no perjudicaban a la Doña Teresa, sino que además el Juzgado ordinario no podía conocer de esta cuestión, respecto de la cual era la Administración la competente, según el párrafo octavo, art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 y demás disposiciones de la materia.

Resultando que impugnada esta aseveración por Doña Teresa de Cos, que sostuvo la competencia del Juzgado, por ser el presente un negocio civil en que se trata de lo tuyo y de lo mio, sin que la Administración tuviera interés en él; y seguido el pleito se dictó sentencia en 16 de Setiembre de 1862, por la cual el Juez de Torrelavega, declaróse competente para fallar sobre la reconvencción, condenó a la Sociedad Rosillo, Camus y compañía a que restituyese el cauce a su estado anterior, y a que dejase acordado respecto de la demanda reformase la altura de la presa construida en el río Besaya, y la de la antepara de su fábrica hasta dejarlas con la rebaja correspondiente a la cantidad de agua igual a cuatro canales de rastra de la dimensión de nueve pulgadas a su salida que debía recibir el cauce, y rebajase igualmente el pavimento del pozo hasta nivelarle con el interior del cauce de la Pelambre, estrechando la entrada del mismo cauce en donde tenía 18 pies hasta reducirlos a 12:

Resultando que después de la aclaración que hizo dicho Juez de su sentencia en los términos que aparecen del auto de 21 de Setiembre de 1862, apelaron ambos litigantes sosteniendo en la Audiencia las pretensiones que habían deducido en la primera instancia y la Sala segunda en 7 de Julio del año último, confirmando en parte la sentencia apelada y revocando en parte, así como el auto aclaratorio de la misma, dictó su fallo de vista, en el cual se declaró también competente para decidir sobre la reconvencción, y condenó a la Sociedad Rosillo, Camus y compañía a que desde luego hiciera en la presa, en la antepara de la fábrica, en el pavimento del pozo y en el cauce las obras mandadas por el Juez:

Y resultando que contra esta sentencia interpuso la indicada Sociedad recurso de casación por la infracción de las leyes que citó, y por la causa séptima del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual admitió la Audiencia, habiendo hecho después la Sociedad el depósito de 2.000 rs. para las resultas del recurso en la forma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que Doña Teresa de Cos pidió en la reconvencción se condenase a la parte recurrente a que reponiera las cosas al estado que tenían cuando la misma compró el molino de la Orcaida, el cual se había convertido en fábrica harinera con las obras que se habían hecho en él, tanto en la parte superior como en la inferior a la Pelambre, ocasionando con ellas al salto y perjuicios de Doña Teresa los perjuicios que la misma enumera:

Considerando que esta cuestión se ha promovido entre personas particulares sobre aprovechamiento de aguas que, tomadas del río Besaya, fluyen por un cauce artificial de propiedad privada, y sobre servidumbres y perjuicios mutuos en predios y un artefacto, también particulares; todo lo cual, teniendo por objeto las personas y bienes en sus relaciones de individuo a individuo, está sujeto al conocimiento de la jurisdicción ordinaria;

Y considerando que, no tratándose de bienes en sus relaciones con la Administración, no tiene aplicación al caso actual el art. 8.º del art. 2.º de la ley de 2 de Abril de 1845, citado por la parte recurrente, y que por lo tanto no se ha cometido la infracción que determina la causa séptima del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación que, fundado en la expresada causa séptima del referido art. 1.013, interpuso la Sociedad Rosillo, Camus y compañía, a la que se condenamos en las costas y a la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y mandamos que se pasen los autos a la Sala primera para la sustanciación del recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel García de la Coter.—El Sr. D. Félix Herrera de la Riva votó por escrito.—José Portilla.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Marzo de 1864.—Gregorio Camilo García.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada a publicaren la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA. (Continuación.)

Ayuntamiento de Ortigueira.

	Rs. cénts.	Rs. cénts.	
D. Juan Frias y Alsua, pensionista.....	40	D. Pedro Mosquera.....	40
D. Ramon Maria Villaso, Juez de paz.....	8	D. Silvestre Salgado.....	16
D. Martin Garcia, Profesor de instruccion primaria.....	8	Condesa de Taboada.....	40
D. Vicente Martinez de la Penela.....	6	D. Domingo Fontán.....	20
D. José Maria Gomez.....	6	Doña Juana Llas.....	20
D. Vicente Regueira y Martinez.....	6	Dona Dolores Tepes.....	10
D. José Pelegrin Castrillon.....	6	D. Estanislao Castillo.....	10
D. Antonio Soto y Martinez.....	5	D. Juan Sanchez.....	16
D. Manuel Lopez Pion, veredero de tabacos.....	4	Doña Maria Vifias.....	20
D. Luis Salgueiro, Alcalde carcelero.....	4	D. José Lira.....	40
D. Ramon Diaz y Castro.....	4	D. Juan Flautin.....	8
D. José Altesor.....	4	D. Ventura Martinez.....	16
D. Domingo Reboledo.....	4	Doña Maria Brea y Saco.....	10
D. Ricardo Cao.....	4	D. José Lopez.....	4
Doña Maria Quintana, viuda.....	4	D. Ladislao Lopez.....	4
D. José Ramil.....	4	D. José Barbeito.....	4
D. Juan Sandomingo.....	4	D. Ildefonso Fernandez Ulla.....	4
D. Luis Iglesias.....	4	D. Agustin Tarrío.....	4
Sra. viuda de Vicente Gomez.....	2,44	D. José Fernandez.....	4
D. José Maria Villalba.....	2	D. José Varela Limia.....	10
D. Domingo Pego.....	2	D. José Rodriguez.....	10
D. Andrés Rivadeneira.....	2	D. Manuel Braña.....	10
Doña Maria Trinquete, viuda.....	2	D. Manuel Abad.....	2
D. Manuel Pion.....	2	D. José Cerbasi.....	8
D. Domingo Varela.....	2	D. Blas Carré.....	40
Doña Antonia Abella, viuda.....	2	D. Fernando Ortiga.....	4
Doña Andrea Bouzamayor, viuda.....	2	D. Hipólito Barros.....	4
D. Francisco Diaz, mayor.....	2	D. Robustiano del Rio.....	10
D. Manuel Martinez.....	2	D. Joaquin Maseda.....	60
D. Juan Gomez.....	1,87	D. Vicente Varela Luaces.....	60
D. Manuel Diaz.....	1,87	Doña Dolores Parga.....	8
D. José Castro.....	1	D. Andrés Daris.....	10
D. Vicente Antonio Soto.....	1	D. Silvestre Soto.....	10
Doña Ramona Reboledo.....	1	D. Juan Martinez.....	8
Doña Cándida Reboledo.....	1	Doña Maria Usetelli.....	10
D. José Maria Lopez.....	1	D. Bernardo Portela.....	8
D. Antonio Lapeña.....	1	D. Francisco Vilamora.....	10
D. Manuel Urbano Penu.....	1	D. Francisco Santaló y hermanos.....	20
D. Juan Perez.....	1	D. Blas Segade.....	20
D. Ignacio Perez.....	1	Doña Bernarda Castro.....	2
Entre varios vecinos.....	8,78	D. Juan Garcia Herrero.....	10
Producto del fruto reunido en el vecindario de Luama.....	21	D. José Ferras.....	10
Junta parroquial de San Cristobal y San Salvador de Couzadoiro.....		Doña Josefa Eguizabal.....	10
El Sr. Cura párroco D. Santiago Aculle y Rocha.....	19	D. Andrés Rico.....	5
Varios feligreses.....	328,48	D. Andrés Bernudez Torreira.....	20
Junta parroquial de San Adrian y Feás.....	49	D. Jerónimo Maltarr.....	40
D. Manuel Vazquez, Ecomón.....	49	D. Santiago Francisco Viqueira.....	80
Varios feligreses.....	128,18	D. José Vicente Patiño.....	40
Junta parroquial de Cuña y Lutha.....		D. Manuel de Prado y Oallo.....	38
D. José Bernudez Ladra, Cura párroco.....	20	Doña Rosa Garcia Varela.....	20
Varios feligreses.....	120,87	D. Benito Amor Labrada.....	19
Junta parroquial de Santa Maria y Santiago de Mera.....		Viuda de Pose.....	19
D. Antonio Devasa, Ecomón.....	30	D. Francisco Cambon.....	10
Varios feligreses.....	90	D. Pedro da Viña.....	10
Junta parroquial de Senra.....		D. Vicente Rey.....	10
D. Vicente Gonzalez Leal, Cura párroco.....	20	D. Domingo Rivero.....	10
Varios feligreses.....	88,12	D. Luis R. Hermida.....	10
Junta parroquial de Espasante y su Puesto.....		D. Florencio Insua.....	10
D. Ramon Cora Bolaño, Cura párroco.....	21	D. Pedro Carballera.....	10
Varios feligreses.....	72	D. Antonio Varela Solomayor.....	10
Junta parroquial de San Claudio.....		D. Diego Micala Neira.....	10
D. Andrés Lopez, Cura párroco.....	38	D. Diego Frigueros.....	10
Varios feligreses.....	56,50	Doña Maria del Socorro Coton.....	10
Junta parroquial de Devesos y Freires.....		D. Garcia Pardo Balmonte.....	19
Varios vecinos de ambas parroquias.....	93,54	D. Juan Manuel de la Fuente.....	10
Junta parroquial de Insua.....		D. Juan Arias Varela.....	10
D. Juan Rivas, Cura párroco.....	8	Teniente de Cura de San Miguel.....	12
D. Manuel Antonio Teijeiro, Coadjutor.....	8	D. Ramon Caballero.....	8
Varios feligreses.....	73	D. José Losada.....	8
Junta parroquial de la Piedra y Cariño.....		D. Juan Mosquera.....	8
El Sr. Cura párroco y algunos feligreses.....	85,34	D. Francisco Mirás.....	8
Junta parroquial de Barbos y Mosteiro.....		D. Juan Ballesteros.....	8
D. Ignacio Piñeiro, Cura párroco.....	49	D. Joaquin Garcia.....	8
Varios feligreses.....	37,50	Doña Manuela Liral.....	8
Junta parroquial de Loiba.....		D. Aureliano Linates.....	8
D. Pedro Lodos, Cura párroco.....	49	D. Narciso Devesa.....	8
Varios feligreses.....	55	D. Ventura Sanchez.....	6
Junta parroquial del Yermo.....		Doña Josefa Pimentel.....	5
Varios vecinos de esta parroquia.....	58,96	Doña Manuela Soto.....	5
Junta parroquial de Ladrado.....		D. José Alvarez Gomez.....	5
Varios vecinos de esta parroquia.....	34,50	D. Juan Linares.....	4
Junta parroquial de Landoy y Sismundi.....		Doña Dolores Sajun.....	4
Varios vecinos de ambas parroquias.....	30	D. Isabel Mayo.....	4
Ayuntamiento de Santiago.....		Doña Isabel Estévez.....	4
Empleados de la Universidad é Instituto.....	7,540	D. Gabriel Carullo.....	4
Doña Rosa Iglesias.....	4	D. José Rodriguez.....	4
Doña Manuela Sanchez.....	4	D. Tomás Vicente.....	4
D. Juan Souto.....	40	D. Manuel Prado.....	4
D. José Alonso Salgado.....	20	D. Manuel Montero.....	4
Doña Victoria Vicente.....	10	D. Manuel Taboada.....	4
D. Luis Labarta.....	20	D. José Castro.....	4
D. Angel Giguey.....	10	Doña Manuela Carballo.....	4
D. Manuel Vazquez Acebo.....	10	D. Pedro Rajal.....	4
Doña Teresa Mosquera.....	10	Doña Antonia Vicente.....	4
D. Juan Lopez Leis.....	38	D. José de Castro.....	4
D. Manuel Barreiro.....	8	D. José Touriño.....	4
D. Ignacio Fraga.....	6	D. Manuel Perdigon.....	4
D. José Fernandez Araujo.....	8	D. Manuel Garcia.....	4
D. Manuel Falcon.....	10	D. Manuel Garcia.....	4
D. Francisco Barrio.....	2	Doña Petronila Paredes.....	3
Doña Rosa Calvelo.....	38	D. Juan Alvarez.....	2
D. Juan Jimenez.....	12	D. Pablo Chaves.....	2
D. José Antonio Gonzalez.....	19	Doña Maria Mingo.....	2
D. Jacobo Florez.....	20	Doña Carlota Moncao.....	1
D. José Pimentel.....	4	Doña Maria Ozores.....	1
Doña Maria Rubio.....	19	D. Benito Barral.....	1
D. José Vilela.....	4	D. Pedro Maria Miranda y Miranda.....	49
D. Julian Yubero.....	4	D. Eugenio de la Riva.....	10
D. Joaquin A. Rodriguez.....	20	D. José Varela Cadabal.....	100
Doña Maria Francisca Pazos.....	100	Conde de San Juan.....	60
D. Joaquin Rodriguez.....	10	D. José Vazquez Queirois.....	40
D. Hilario Rioja.....	20	D. Domingo Echeveres.....	40
D. Ramon Tojo y Roel.....	12	Sra. viuda de Gaulta.....	40
Doña Maria Maceira.....	4	Doña Maria Ozores.....	20
Doña Coucha Ramos.....	4	Doña Amalia Basanzuelo.....	20
D. Tomás Antofana.....	4	D. Antonio Garcia Cadar.....	20
Doña Antonia Sanmamed Vera.....	49	D. José Mosquera Pallares.....	20
D. Luis Arias Ulla.....	20	Doña Carmen ASENSIO.....	20
D. Andrés Fernandez Dios.....	10	D. Manuel Pesul.....	20
D. Domingo Eleicegui.....	19	D. Diego Acosta.....	19
Doña Francisca Losada.....	4	Doña Luisa Varela.....	19
D. Francisco Barbeito.....	6	D. Bernardino Barros.....	19
D. Joaquin Lechado.....	12	D. Manuel Calvo.....	18
		D. Angel Garcia é hijo.....	18
		Doña Tomasa Gonzalez.....	10
		D. Miguel Aguado.....	10
		D. José Parina.....	10
		D. Antonio Porto.....	10
		D. José Leandro Sanchez.....	10
		Doña Dolores Pose.....	10

Table with columns for names and amounts in 'Rs. cént.' (Pesetas). Lists names like D. Andrés Tarrío, D. Gervasio Anusolo, etc., with corresponding values.

Table with columns for names and amounts in 'Rs. cént.'. Lists names like D. Andrés Lopez, D. Ignacio Garcia Solo, etc., with corresponding values.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito de concepto de provisional para subastas, expedido en 25 de Enero último y ascendente a 5.000 rs. vellón, el cual se halla señalado con los números 53.332 de entrada y 9.637 de registro, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizado y de ningún valor ni efecto transcurrido el tiempo que sean 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberse presentado.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de la comunicación de V. E. fecha 2 del actual, susbasta, ha servido concederle su Real autorización para que pueda proceder en la misma forma que en los años anteriores a la convocatoria correspondiente a los exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo, que deben tener lugar en los primeros días del mes de Julio próximo venidero.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de la comunicación de V. E. fecha 2 del actual, susbasta, ha servido concederle su Real autorización para que pueda proceder en la misma forma que en los años anteriores a la convocatoria correspondiente a los exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo, que deben tener lugar en los primeros días del mes de Julio próximo venidero.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

po, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente a sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento a concurso para los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando a sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma: 1.º Las fe de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente o en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero, estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. Segundo, cuál es la profesión, ejercicio o modo de vivir que tenga el padre, o la que hubiere tenido el padre o tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame o envilezca a sus individuos, según las leyes del reino.

3.º Una obligación del padre o tutor del pretendiente de pagar a crédito de 200 rs. diarios para el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso de no haberse cumplido las obligaciones, o para el pago de 6.000 rs. o depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y a los que tengan o hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército milicias ó armada presentarán la partida de bautismo y la del casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida a los hijos de paisanos; la escritura de asistencias que para los hijos de Subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, a quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo de la misma, y tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán también los documentos que acompañen a las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolución a que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir a los exámenes les sea por sí concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Oficiales en los exámenes de ingreso de haber sido promovidos a Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá a disposición de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no pueden ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho a mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad a este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dichos meses como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética. Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica. Geografía. Historia de España por compendio y nociones de la universal. Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo a la superior facultativa lo aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque, para no faltar a los examinados, se reparta a los diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno e Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho de ser examinados en aquel año; debiendo obtener ser calificados con las notas de desaprobar los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubiesen sido aprobados, ó a los primeros de estos, con arreglo a sus censuras, y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción a ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno o con la de Bien, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado a su clase; a los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall para que, como soldados distinguidos, principien a contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás a quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias depositarán en caja un trimestre de ellas a razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los 30 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes a los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general les reclamará a los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas las clases serán promovidos a Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma a que pertenecían el lugar que les correspondía por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde a sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán a los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente a sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases; pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas a fin de impedir que pasen de unos a otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estudio de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enses necesarios a los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo, entre los de mayor empleo efectivo del ejército correspondientes a cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios a sus Profesores y al de guardia.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en la que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar a los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando a cada nota los valores numéricos siguientes: *Atestado 9; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, en la que se lo figurarán los números correspondientes a los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecían a los tres años últimos de materias, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala con preferencia a los que lo obtengan inferior.

Art. 38. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, a quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo de la misma, y tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán también los documentos que acompañen a las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolución a que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir a los exámenes les sea por sí concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Oficiales en los exámenes de ingreso de haber sido promovidos a Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá a disposición de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no pueden ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho a mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad a este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dichos meses como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética. Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica. Geografía. Historia de España por compendio y nociones de la universal. Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo a la superior facultativa lo aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque, para no faltar a los examinados, se reparta a los diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno e Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho de ser examinados en aquel año; debiendo obtener ser calificados con las notas de desaprobar los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubiesen sido aprobados, ó a los primeros de estos, con arreglo a sus censuras, y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción a ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno o con la de Bien, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado a su clase; a los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall para que, como soldados distinguidos, principien a contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás a quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias depositarán en caja un trimestre de ellas a razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los 30 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes a los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general les reclamará a los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas las clases serán promovidos a Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma a que pertenecían el lugar que les correspondía por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde a sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán a los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente a sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases; pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas a fin de impedir que pasen de unos a otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estudio de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enses necesarios a los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo, entre los de mayor empleo efectivo del ejército correspondientes a cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios a sus Profesores y al de guardia.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en la que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar a los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando a cada nota los valores numéricos siguientes: *Atestado 9; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, en la que se lo figurarán los números correspondientes a los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecían a los tres años últimos de materias, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala con preferencia a los que lo obtengan inferior.

Art. 38. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, a quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo de la misma, y tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán también los documentos que acompañen a las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolución a que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir a los exámenes les sea por sí concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Oficiales en los exámenes de ingreso de haber sido promovidos a Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá a disposición de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no pueden ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho a mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad a este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dichos meses como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética. Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica. Geografía. Historia de España por compendio y nociones de la universal. Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo a la superior facultativa lo aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque, para no faltar a los examinados, se reparta a los diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno e Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho de ser examinados en aquel año; debiendo obtener ser calificados con las notas de desaprobar los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubiesen sido aprobados, ó a los primeros de estos, con arreglo a sus censuras, y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción a ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno o con la de Bien, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado a su clase; a los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall para que, como soldados distinguidos, principien a contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás a quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias depositarán en caja un trimestre de ellas a razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los 30 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes a los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general les reclamará a los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas las clases serán promovidos a Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma a que pertenecían el lugar que les correspondía por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde a sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán a los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente a sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases; pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas a fin de impedir que pasen de unos a otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estudio de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enses necesarios a los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo, entre los de mayor empleo efectivo del ejército correspondientes a cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios a sus Profesores y al de guardia.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en la que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar a los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando a cada nota los valores numéricos siguientes: *Atestado 9; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, en la que se lo figurarán los números correspondientes a los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecían a los tres años últimos de materias, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala con preferencia a los que lo obtengan inferior.

Art. 38. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, a quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo de la misma, y tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán también los documentos que acompañen a las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolución a que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir a los exámenes les sea por sí concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Oficiales en los exámenes de ingreso de haber sido promovidos a Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá a disposición de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no pueden ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho a mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad a este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dichos meses como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética. Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica. Geografía. Historia de España por compendio y nociones de la universal. Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo a la superior facultativa lo aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

tados en que se divide la parte septentrional; la de los 40 que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Océano, considerándola dividida en Océano occidental ó Malasia, Océano central ó Australasia, y Océano oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta el imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del Macedonia, en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

8.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del Occidente por los francos.

9.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

10.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

11.ª Época de la edad moderna, desde Cristóbal Colón hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

12.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

13.ª Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la época.

5.ª Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de León hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la Casa de Austria.

7.ª Reinado de la Casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculos de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Propiedades.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de algebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos, con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Gallet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Tercer ejercicio.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tetraedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Gallet.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

3. Resolución de los triángulos esféricos.

4. Resolución de los triángulos esféricos.

5. Resolución de los triángulos esféricos.

6. Resolución de los triángulos esféricos.

7. Resolución de los triángulos esféricos.

8. Resolución de los triángulos esféricos.

9. Resolución de los triángulos esféricos.

10. Resolución de los triángulos esféricos.

11. Resolución de los triángulos esféricos.

12. Resolución de los triángulos esféricos.

13. Resolución de los triángulos esféricos.

14. Resolución de los triángulos esféricos.

15. Resolución de los triángulos esféricos.

16. Resolución de los triángulos esféricos.

17. Resolución de los triángulos esféricos.

18. Resolución de los triángulos esféricos.

19. Resolución de los triángulos esféricos.

20. Resolución de los triángulos esféricos.

21. Resolución de los triángulos esféricos.

22. Resolución de los triángulos esféricos.

23. Resolución de los triángulos esféricos.

24. Resolución de los triángulos esféricos.

25. Resolución de los triángulos esféricos.

26. Resolución de los triángulos esféricos.

27. Resolución de los triángulos esféricos.

28. Resolución de los triángulos esféricos.

29. Resolución de los triángulos esféricos.

30. Resolución de los triángulos esféricos.

31. Resolución de los triángulos esféricos.

32. Resolución de los triángulos esféricos.

33. Resolución de los triángulos esféricos.

34. Resolución de los triángulos esféricos.

35. Resolución de los triángulos esféricos.

36. Resolución de los triángulos esféricos.

37. Resolución de los triángulos esféricos.

38. Resolución de los triángulos esféricos.

39. Resolución de los triángulos esféricos.

40. Resolución de los triángulos esféricos.

41. Resolución de los triángulos esféricos.

42. Resolución de los triángulos esféricos.

43. Resolución de los triángulos esféricos.

44. Resolución de los triángulos esféricos.

45. Resolución de los triángulos esféricos.

46. Resolución de los triángulos esféricos.

47. Resolución de los triángulos esféricos.

48. Resolución de los triángulos esféricos.

49. Resolución de los triángulos esféricos.

50. Resolución de los triángulos esféricos.

51. Resolución de los triángulos esféricos.

52. Resolución de los triángulos esféricos.

53. Resolución de los triángulos esféricos.

54. Resolución de los triángulos esféricos.

55. Resolución de los triángulos esféricos.

56. Resolución de los triángulos esféricos.

57. Resolución de los triángulos esféricos.

58. Resolución de los triángulos esféricos.

59. Resolución de los triángulos esféricos.

60. Resolución de los triángulos esféricos.

61. Resolución de los triángulos esféricos.

62. Resolución de los triángulos esféricos.

63. Resolución de los triángulos esféricos.

64. Resolución de los triángulos esféricos.

65. Resolución de los triángulos esféricos.

66. Resolución de los triángulos esféricos.

67. Resolución de los triángulos esféricos.

68. Resolución de los triángulos esféricos.

69. Resolución de los triángulos esféricos.

70. Resolución de los triángulos esféricos.

71. Resolución de los triángulos esféricos.

72. Resolución de los triángulos esféricos.

73. Resolución de los triángulos esféricos.

74. Resolución de los triángulos esféricos.

75. Resolución de los triángulos esféricos.

76. Resolución de los triángulos esféricos.

77. Resolución de los triángulos esféricos.

78. Resolución de los triángulos esféricos.

79. Resolución de los triángulos esféricos.

80. Resolución de los triángulos esféricos.

81. Resolución de los triángulos esféricos.

82. Resolución de los triángulos esféricos.

83. Resolución de los triángulos esféricos.

84. Resolución de los triángulos esféricos.

85. Resolución de los triángulos esféricos.

86. Resolución de los triángulos esféricos.

87. Resolución de los triángulos esféricos.

88. Resolución de los triángulos esféricos.

89. Resolución de los triángulos esféricos.

90. Resolución de los triángulos esféricos.

91. Resolución de los triángulos esféricos.

92. Resolución de los triángulos esféricos.

93. Resolución de los triángulos esféricos.

94. Resolución de los triángulos esféricos.

95. Resolución de los triángulos esféricos.

96. Resolución de los triángulos esféricos.

97. Resolución de los triángulos esféricos.

98. Resolución de los triángulos esféricos.

99. Resolución de los triángulos esféricos.

100. Resolución de los triángulos esféricos.

101. Resolución de los triángulos esféricos.

102. Resolución de los triángulos esféricos.

103. Resolución de los triángulos esféricos.

104. Resolución de los triángulos esféricos.

105. Resolución de los triángulos esféricos.

106. Resolución de los triángulos esféricos.

107. Resolución de los triángulos esféricos.

108. Resolución de los triángulos esféricos.

109. Resolución de los triángulos esféricos.

110. Resolución de los triángulos esféricos.

111. Resolución de los triángulos esféricos.

112. Resolución de los triángulos esféricos.

113. Resolución de los triángulos esféricos.

114. Resolución de los triángulos esféricos.

115. Resolución de los triángulos esféricos.

116. Resolución de los triángulos esféricos.

117. Resolución de los triángulos esféricos.

118. Resolución de los triángulos esféricos.

119. Resolución de los triángulos esféricos.

120. Resolución de los triángulos esféricos.

121. Resolución de los triángulos esféricos.

122. Resolución de los triángulos esféricos.

123. Resolución de los triángulos esféricos.

124. Resolución de los triángulos esféricos.

125. Resolución de los triángulos esféricos.

126. Resolución de los triángulos esféricos.

127. Resolución de los triángulos esféricos.

128. Resolución de los triángulos esféricos.

129. Resolución de los triángulos esféricos.

130. Resolución de los triángulos esféricos.

131. Resolución de los triángulos esféricos.

132. Resolución de los triángulos esféricos.

133. Resolución de los triángulos esféricos.

134. Resolución de los triángulos esféricos.

135. Resolución de los triángulos esféricos.

136. Resolución de los triángulos esféricos.

137. Resolución de los triángulos esféricos.

138. Resolución de los triángulos esféricos.

139. Resolución de los triángulos esféricos.

140. Resolución de los triángulos esféricos.

141. Resolución de los triángulos esféricos.

142. Resolución de los triángulos esféricos.

143. Resolución de los triángulos esféricos.

144. Resolución de los triángulos esféricos.

145. Resolución de los triángulos esféricos.

146. Resolución de los triángulos esféricos.

147. Resolución de los triángulos esféricos.

148. Resolución de los triángulos esféricos.

149. Resolución de los triángulos esféricos.

150. Resolución de los tri

VIERNES

Medio y otras varias fincas. Falta de algunos confines. Vannone Villar, de Regosimil, a su vecino Antonio Gonzalez, venta de una pieza de barbecho llamada Chai...

va, a sus hijos Teresa Lopez y José Ares, dotacion y mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles. José y Juan Fernandez, vecinos del lugar de Lago, permuta de varios terrenos. Falta de término y algunos confines.

Dado en la ciudad de Astorga a 3 de Marzo de 1864.—José Fermo Diaz.—Por su mandado, Joaquin Balgoza. 7726

Por providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Venancio de Orche, se convoca a junta general de acreedores a los bienes de la testamentaria concursada de D. Ignacio Urrutia, vecino que fué de esta corte...

corriente, a las doce de su mañana, en el Juzgado del Hospital y Escribania de D. José García Lastra. 8051-3

D. Manuel Gómez Barrero, su mujer Doña Josefa Fernandez Gegendez y D. Manuel Diaz, de la Montaña, a Francisco Gonzalez, de San Pedro de Cadeala, venta de la cortina Nova y la de debajo de la casa. Carece de situacion.

D. Ramon Alvarez y su mujer Doña Josefa Santiso, de San Pedro, a D. Domingo María Gomez, de Becerreá, venta de una porcion de prado nombrado da Porta, y además hipoteca de cortina de Parajá. Carece de expresion de la parte que es la primera y la segunda de confines.

Dado en Alcalá de Henares a 7 de Marzo de 1864.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. 7760

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, por la Escribania de D. José García Lastra, se ha entablado demanda por Doña Gertrudis Luco sobre que se declare que todos los bienes quedados a la defuncion de José Avello pertenecian a su hija Josefa Avello y Luco, y por muerte de esta se transmitieron a la Gertrudis, a cuya demanda se ha dictado el auto que a la letra dice así:

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A Sevilla.—El Consejo de administracion de esta Sociedad, en virtud de los artículos 29, 45 y 59 de los estatutos, tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas, que la junta general ordinaria tendrá lugar el lunes 30 de Mayo próximo, a la una del día, en el local de la Sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal.

D. José María Trabado, a su hijo D. Manuel, vecinos de Sebama, mejora y legado por dias de vida a María Villar 12 fanegas de centeno, y al Manuel mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. José Beceira Villalob, en Nogales, y Francisco Gonzalez, vecino de Villachá-Pedrosa, a D. Manuel Gomez Ulloa, foro de subforo de la casa con adherencias, terreno labrado y otras varias fincas. Falta de terminacion.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, referendada por el Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias a Mateo Martinez Abella, natural de Lillo, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaria de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio a fin de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo pende en dicho superior Tribunal. 8060

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribania de D. Juan Vivó, ó en el cárcel de Villa, a dar sus descargos en causa criminal que se le sigue por esta; aperebido que de no hacerlo le causará el perjuicio que haya lugar. 8035

REVISTA FARMACÉUTICA DE 1863. SUPLEMENTO a la Botica para 1864.—Farmacotecnia, quimica, fisiologia, terapéutica, historia natural, toxicologia, higiene, economia industrial, economia domestica, por D. Esteban Sanchez Jorja, Doctor en Medicina y Cirujia, etc. Madrid, 1864. En 4.º, 8 rs. en Madrid y 10 en provincias, franco de porte.

D. Pedro Alvarez, de la Herreria de Nogales, a su vecina Doña Teresa Martinez, venta del prado de Rabeiro, una leira de cortina de Chao das Pozacas y otras fincas. Carece de situacion.

D. José Gomez Barrero, de Casares, a su vecino otro D. José Gomez, venta de 3 fanegas centeno de renta con que contribuye por un terreno de cortina. Falta de confines.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, referendada por el Escribano Don Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza a Juan Gutierrez de la Fior, natural de Puente del Arzobispo, de 30 años, soltero, droguero, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado, calle de la Union, número 6, cuarto bajo, a fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra él y otros por hurto, bajo aperebimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 8068

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, referendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias a Francisco Vazquez Tolva, natural de Alicante, de 50 años, casado, que ha vivido en la calle de la Comadre, número 56, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, a fin de hacerle saber una providencia del Tribunal superior en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 8033

LA PREVISORA, CAJA DE FOMENTO PARA LA formacion de economias y capitales a interés fijo. Sociedad colectiva aprobada por el Tribunal de Comercio y Gobierno civil de la provincia.—Proteccion y desarrollo de la propiedad rústica y urbana.—Formacion de capitales y rentas perpetuas.—Se establece y redime del servicio militar a los dependientes de comercio, y oficiales y aprendices de artes y oficios.—Se realizan toda clase de operaciones mercantiles.—Construccion de casas y adquisicion de las mismas a plazo ó al contado.—Un millón de reales de garantía.—Domicilio de la Sociedad: Madrid, Santa Isabel, 12.—La Previsora es una Caja de Ahorros, en que lo mismo puede ser imponente el potentado que el maestro ó el obrero.

D. Pedro Carballo, de Alence, a D. Pedro Gomez Barrero, de la Hermedia, venta de las legítimas que correspondian a D. Bernardo Gomez Barrero. Falta de inmuebles.

En virtud de providencia de Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano D. José Leon Aris, se cita y emplaza por tercio y último edicto a D. Félix Lopez y Ligas, natural de Pinto, que ha residido en esta corte, y cuya habitacion y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania a prestar declaracion en causa que se sigue por esta de unos papeles que dió para vender Doña Romualda Casariego; prevenido que de no comparecer sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa y se parará el perjuicio que haya lugar. 8025

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, referendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias a Francisco Vazquez Tolva, natural de Alicante, de 50 años, casado, que ha vivido en la calle de la Comadre, número 56, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, a fin de hacerle saber una providencia del Tribunal superior en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 8033

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza a Cándido Rodriguez Lahera, hijo de Juan y de Gabina, natural y vecino de esta corte, casado, año de 40 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania de D. Cándido Capilla con objeto de hacerle saber una providencia; bajo aperebimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Marzo de 1864.—V. B.—Prida. 8062

Presidente, Excmo. Sr. D. José María Fernandez de la Hoz, ex-Ministro de Gracia y Justicia y Diputado a Cortes. Vicepresidente, Sr. D. Joaquin Jofre y Perez, capitán y propietario. Vocales. Ilmo. Sr. D. Juan Avilés, primer Jefe honorario de Administracion civil y propietario. Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz, Oficial del Ministerio de Fomento, Comisario Régio que ha sido de sociedades. Sr. D. Juan de Vera y López, propietario. Sr. D. Nicolás de Tapia, propietario. Sr. D. Eusebio Pefalver, propietario. Sr. D. Francisco del Castillo Valero, Abogado y propietario. Sr. Dr. D. Manuel Perez Manso, Director de los baños de la Isabel y propietario. Fundador Director general, D. Carlos Gascon y compañía, comerciante, capitalista y propietario. Abogados asesores. Dr. D. Pedro Lopez Claros, del Colegio de esta corte, Catedrático de la Escuela del Notariado. Licenciado D. Jerónimo Moran, de los Colegios de Madrid y Valladolid. Notario, D. Luis Gonzalez Martinez. En las oficinas de La Previsora se facilitan prospectos y estatutos, y se dan cuantas explicaciones se deseen. 18074

Table with columns: HORA, Barómetro, TEMPERATURA EN GRADOS, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 40 a 48 cuartos libra.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS, Paris 24 de Marzo de 1864, Londres 21 de Marzo, Amsterdám 21 de Marzo. Fondos franceses, Espanoles, Londnes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1864.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Nota de las provincias en donde ha llovido en el dia de ayer. En la Coruña, Jaen, Lugo, Oviedo, Palencia y Teruel.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Cebada, de 30 a 31 rs. fanega. Algarroba, a 44 rs. id. Trigovendido, 368 fanegas. Idem mínimo, 49. Idem medio, 49,73.

Amsterdám 21 de Marzo.—Interior, 49 7/8.—Diferida, 46. Francfort 21 de Marzo.—Interior, 49 3/4.—Diferida, 48 1/2. Londres 21 de Marzo.—Consolidados, 91 3/4. Interior español, 52 1/4.—Diferida, 46. IMPRENTA NACIONAL.